

ES COPIA

Resistencia 2 de Febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados: **"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTE MICHELOUD FERNANDO ARIEL" - EXPTE Nº2955 - AÑO 2014**, originado en actuaciones remitidas por la Contaduría General de la Provincia quien pone en conocimiento: "... que existen registros en la Base de Datos del Sistema Integrado de Personal, correspondiente a liquidaciones de haberes para el personal de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo mes de octubre 2014 - cargo de Director-Gabinete a favor del agente Micheloud Fernando Ariel DNI:29.767.549 (se adjunta copia del Sistema).

Asimismo dicho agente estaría patrocinando un Expte en el cual sería parte contra el Estado ...". Se desprende de los actuados remitidos que ante el Juzgado Civil y Comercial Nº3 tramita Expte Nº1066/08 - caratulado: "Micheloud Fernando Ariel C/ Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos del Chaco S/ Acción de Amparo" - , en el cual se libraron Cédulas de notificación a ese Ministerio suscripta por el profesional cuyo nombre es idéntico al actor de la demanda de referencia.

Que se toma intervención en función de lo dispuesto por la Ley Nº4865- Régimen de Incompatibilidad Provincial - ART. 14: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ...*".

A fs. 11 se forma expediente y se recibe declaración Sin Juramento o Promesa de decir Verdad al encartado quien a fs. 13 declara: "*...En el año 2007 comencé a prestar tareas en calidad de Becado en el Ministerio de Infraestructura de la Provincia, el 10 de diciembre de ese año me dijeron que no me presente mas a trabajar sin aducir motivo alguno. en el año 2008 inicio la Acción de Amparo con mi apoderada Dra. Patricia Mielich a fin de que me restituyan a mi puesto de trabajo. En la actualidad la acción se encuentra con sentencia firme y ordena restituirme a la situación de revista que ostentaba en el año 2007...*"

Que en razón de lo expuesto resulta pertinente remitirnos a lo que establece la Ley 4865 en su Art. 6º: "*El ejercicio de las*

ES COPIA



profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado, o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto. B) representar, patrocinar o actuar como Perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación.

No obstante lo expuesto, debe tenerse presente que la Ley N°25 reglamentaria de la profesión de abogados y procuradores de la Provincia del Chaco preceptúa bajo el título incompatibilidades Art.5º: *No podrán ejercer la profesión de abogado o procurador: 1º) El gobernador, el Vicegobernador, los Ministros, los Subsecretarios, el Fiscal de Estado y el Asesor de Gobierno...*. Art. 6º: *La prohibición establecida en el Artículo anterior no obstará para que las personas comprendidas en el Inc. 1º) del artículo anterior, actúen en asuntos propios, en los de su conyuge, ascendiente y descendiente.*

En consecuencia y tratándose de una causa judicial que pretende normalizar la situación personal de Micheloud como empleado público, el suscripto entiende que no existe impedimento para reclamar sus derechos a su empleador el Estado, por causa y derecho propio.

En virtud de lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°3468;

RESUELVO:

I) **ESTABLECER** que el desempeño simultáneo del cargo de Director- Gabinete del Poder legislativo y el ejercicio de la profesión liberal de Abogado en asuntos propios se halla exceptuado de las incompatibilidades establecidas en el Art. 6º de la Ley N°4865 por aplicación de la excepción prevista en el Art. 6º de la Ley N°25 reglamentaria de la profesión de Abogados y Procurados de la Provincia del Chaco.

II) **DECLARAR** que el agente **Micheloud Fernando Ariel - DNI:29.767.549**, no se encuentra en situación de incompatibilidad por los motivos suficientemente expuesto en los considerandos precedentes.

III) **COMUNICAR** lo resuelto en autos a la Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ES COPIA

IV) Líbrese los recaudos legales pertinentes y registrese
tomando se debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION Nº: 1832




Dr. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas